



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (9.698.370 €), EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO), CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1.- Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de ADVEO GROUP INTERNATIONAL S.A., (la "Sociedad"), al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con la propuesta de acuerdo a que se refiere el punto octavo del orden del día que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 26 de junio en primera convocatoria (o el 29 de junio en segunda convocatoria), en relación con la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social (9.698.370 €), incluyendo la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos pertinentes de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de

aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, desde la convocatoria de Junta General se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, se deberán elaborar el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas, requeridos por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social en el momento de la autorización por la Junta General.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, ya sean ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo la determinación de que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social.

La delegación que se propone a la Junta General de Accionistas tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su celebración.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad necesaria para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir

en función de las nuevas oportunidades de negocio que puedan presentarse en cada momento, entre las cuales, podría estar la de dotar a la sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento (dentro de los límites establecidos por la LSC) las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de las condiciones de los mercados financieros.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Así, el órgano de gestión de la Sociedad estará dotado del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

El artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital permite la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario adoptar un acuerdo específico y por tanto, facultar al Consejo para adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión, en función de las necesidades particulares de la Sociedad y de la situación de los mercados internacionales.

En atención a todo lo anterior y, en particular considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que en cada momento la Sociedad pueda adecuar su estructura de recursos propios a sus necesidades, de forma ágil y eficaz, el Consejo de Administración estima necesario que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración, la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos. Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente. Dicha facultad, deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social y siempre, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

En este sentido, con ocasión de cada ampliación de capital que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá acordar la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente delegación, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el punto noveno del orden del día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El presente informe es aprobado por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 13 de Mayo de 2015.